



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cancelación de registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía. Jurisdicción Voluntaria No. 51
Solicitante	Lynnette Marcela Dávila Agudelo
Radicado	05001 31 10 001 2021 00120 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 181
Decisión	Acoger solicitud

ANTECEDENTES

Lynnette Marcela Dávila Agudelo, por conducto de vocero judicial, presentó demanda de Jurisdicción Voluntaria - Cancelación de Registro Civil de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía.

HECHOS

Aduce la solicitante, en síntesis, que nació el 20 de marzo de 1985, en el North York Branson Hospital, en Toronto Canadá, tal como lo indica su registro civil de nacimiento -*statement of live birth*- distinguido con número 024149, y es hija de los colombianos Ramón Darío Dávila Blandón y Luz Marina Agudelo Martínez – ya fallecida -

En abril de 1985, se presentó al Consulado General de Colombia en Toronto Canadá su padre Ramón Darío Dávila Blandón, a fin de registrar el nacimiento de Linnette Marcela. Aunado, afirma la accionante que el 03 de agosto siguiente, se celebró su bautismo en la parroquia Jesús Nazareno de Medellín Antioquia, donde quedó establecido que su nacimiento fue en Canadá.

En adición, expresa que el 13 de agosto de 1985, se efectuó su registro civil de nacimiento en la Notaría Sexta del Circulo de Medellín Antioquia, empero, allí se indicó que nació en una “*casa de habitación Barrio Santa Cruz de Medellín*”, contrariando los documentos antecedentes.

Expresa la solicitante que el hecho de contar con dos (02) registros civiles de nacimiento le ha generado problemas con las autoridades migratorias. También afirma que ha adelantado las actuaciones administrativas para poder solucionar su situación, pero ello ha sido improductivo. Finalmente indica que cuenta con cédula de ciudadanía colombiana con número 1.037.580.892, no obstante, nunca la ha reclamado.

SOLICITUD

- ✓ **DECLARAR** que la nacionalidad de Lynnette Marcela Dávila Agudelo es la canadiense.
- ✓ **ANULAR** el registro civil de nacimiento distinguido con NUIP. 10121556, de la Notaría Sexta del Circulo de Medellín Antioquia, perteneciente a la accionante.
- ✓ **ANULAR** la cédula de ciudadanía número 1.037.580.892, perteneciente a la accionante.
- ✓ **NOTIFICAR** la decisión a la Notaría Sexta del Circulo de Medellín Antioquia, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DOCUMENTACIÓN ALLEGADA

- ✓ Registro Civil de Nacimiento - *statement of live birth*- número 024149, de Lynnette Marcela Dávila. Original en inglés.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento - *statement of live birth*- número 024149, de Lynnette Marcela Dávila. Traducido al español.
- ✓ Registro de nacimiento de Lynnette Marcela Dávila, ante el Consulado General de Colombia en Toronto Canadá.
- ✓ Partida de bautismo de Lynnette Marcela Dávila.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de Lynnette Marcela Dávila, NUIP. 10121556, de la Notaría Sexta del Circulo de Medellín Antioquia.

- ✓ Correo electrónico de Lynnette Marcela Dávila, al Consulado General de Colombia en Toronto Canadá.
- ✓ Respuesta del Consulado General de Colombia en Toronto Canadá a Lynnette Marcela Dávila.
- ✓ Respuesta del Consulado General de Colombia en Toronto Canadá a Lynnette Marcela Dávila, citando lo indicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- ✓ Respuesta al radicado 10126/20.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos sustanciales y procesales, en proveído del 26 de abril de 2021, se admitió la causa, ordenándose oficiar a la Notaría Sexta del Circulo de Medellín Antioquia, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegaran el registro civil de nacimiento distinguido con No. 10121556, 850320 – 35413, y copia de la cédula de ciudadanía No. 1.037.580.892, pertenecientes a la solicitante, información que fue arrimada oportunamente.

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si debe declararse que Lynnette Marcela Dávila Agudelo ostenta nacionalidad canadiense, y si debe ordenarse la cancelación del registro civil de nacimiento distinguido con NUIP. 10121556, de la Notaría Sexta del Circulo de Medellín Antioquia, y de la cédula de ciudadanía número 1.037.580.892.

CONSIDERACIONES

REGISTRO CIVIL -Importancia en el ejercicio del derecho a la personalidad -

El estado civil de una persona hace referencia a su situación jurídica en la familia y en la sociedad, y determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y adquirir ciertas obligaciones, siendo a su vez indivisible, indisponible e imprescriptible (artículo 1). El estado civil es asignado por la ley de acuerdo con los hechos, actos y providencias que lo determinan y de

acuerdo con la calificación legal de ellos (artículo 2º). Esta Corporación¹ ha indicado que el estado civil de las personas está dado por su nacionalidad, sexo, edad, si es hijo matrimonial, extramatrimonial o adoptivo, si es casado o soltero, entre otros aspectos. Esto es, como lo señala la misma definición, lo que determina su situación jurídica en la familia y en la sociedad. El estado civil, es así, *“el conjunto de condiciones jurídicas inherentes a la persona, que la identifican y diferencian de las demás y que la hacen sujeto de determinados derechos y obligaciones”*, se trata de *“la posesión jurídica de la persona vista en su doble condición: individuo y elemento social”*.

Del mismo modo, se ha destacado que el medio para acreditar la personalidad es la cédula de ciudadanía, cuyo fin es el de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en la democracia. Sobre la importancia de la cédula de ciudadanía y su relación con la personalidad jurídica, la máxima salvaguarda de la constitución política afirmó:

“Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que solo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito”.

Descendiendo al caso en estudio, se observa que la accionante acude ante el órgano jurisdiccional del Estado en procura de que se declare que su nacionalidad es canadiense, y que se ordene la cancelación del registro civil de nacimiento distinguido con NUIP. 10121556, de la Notaría Sexta del Circulo de Medellín Antioquia, y de la cédula de ciudadanía número 1.037.580.892. Entendiendo que en estos precisos términos es que se formula la solicitud.

La documentación anexada con el escrito genitor permite concluir sin mayores esfuerzos que Lynnette Marcela Dávila Agudelo, nació el 20 de

¹ Sentencia T-231/13, Corte Constitucional

marzo de 1985, en el North York Branson Hospital, en Toronto Canadá, ² siendo registrada ese mismo año – 1985 - en el Consulado General de Colombia en Toronto Canadá. Aunado, la solicitante fue bautizada el 03 de agosto de 1985, en la parroquia Jesús Nazareno de Medellín Antioquia, partida de bautismo que indica claramente que nació en Canadá.

En suma, se efectuó el registro del nacimiento de la solicitante en la Notaría Sexta del Circulo de Medellín Antioquia. Sin embargo, se indicó en el prenotado registro civil que esta última había nacido en una “*casa de habitación del Barrio Santa Cruz de Medellín*”, muy pesar de que se allegó la partida de bautismo como documento antecedente.

Por otra parte, la documentación allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, permitió conocer que la cédula de ciudadanía colombiana de la solicitante también indica que nació en Medellín Antioquia, yendo en contravía de la realidad.

Así las cosas, se concluye que la solicitud de cancelación del registro civil de nacimiento distinguido con No. 10121556, de la Notaría Sexta del Circulo de Medellín Antioquia, y de la cédula de ciudadanía número 1.037.580.892, debe prosperar, toda vez que estos documentos no se compadecen con la realidad, y han modificado y/o alterado el estado civil de la accionante, concretamente su nacionalidad y personalidad jurídica, dado que contienen datos inexactos sobre su lugar de nacimiento.

Por lo expuesto en precedencia, y sin mayores elucubraciones por no ser necesarias, se acogerá la solicitud mediante sentencia anticipada, numerales 1º y 2º del canon 278 del C. G. P., vale decir, se precisará que Lynnette Marcela Dávila Agudelo, ostenta nacionalidad canadiense, aunado, se ordenará la cancelación del registro civil de nacimiento y la cédula de ciudadanía previamente citados e individualizados.

Sin condena en costas, por no ameritarse, preceptiva 365 *íbidem*.

² Registro Civil de Nacimiento -*statement of live birth*- identificado con número 024149. Hija de los colombianos Ramón Darío Dávila Blandón y Luz Marina Agudelo Martínez.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. – ACOGER la solicitud incoada por LYNNETTE MARCELA DÁVILA AGUDELO, identificada con pasaporte canadiense No. AH484772, dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Y CÉDULA DE CIUDADANÍA –

SEGUNDO. – PRECISAR que LYNNETTE MARCELA DÁVILA AGUDELO, ostenta nacionalidad canadiense, de conformidad con la prueba documental que milita en el plenario.

TERCERO. – DISPONER la cancelación del registro civil de nacimiento distinguido con NUIP. 10121556, de la Notaría Sexta del Circulo de Medellín Antioquia, perteneciente a LYNNETTE MARCELA DÁVILA AGUDELO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO. - DISPONER la cancelación de la cédula de ciudadanía número 1.037.580.892, perteneciente a LYNNETTE MARCELA DÁVILA AGUDELO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO. – OFICIAR a la Notaría Sexta del Circulo de Medellín Antioquia, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que cumplan con lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de esta sentencia.

SEXTO. - SIN CONDENA EN COSTAS, por no ameritarse, canon 365 del C. G. P.

SÉPTIMO. – EXPEDIR copia auténtica de esta sentencia una vez se produzca su ejecutoria.

OCTAVO. - ARCHIVAR el presente trámite, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe707cad17bca457ca7b95bebd70ac02dffcd79409aa3e4bc251c12536c15be3

Documento generado en 19/08/2021 03:34:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>